

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN: CONTRALORÍA
MESA: JURÍDICO
EXPEDIENTE: 25/2014
INVOLUCRADOS: OBDULIA HERRERA
SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL DE
SANTO DOMINGO ATOYATEMPAN
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil quince, la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 25/2014 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se acredita la responsabilidad del Servidor público **Obdulia Herrera Ramírez, Secretaria de Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan**, de este Honorable Ayuntamiento, de Atlixco, Puebla, por infringir el artículo 50 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

-----**R E S U L T A N D O**-----

Primero.- En fecha dos de mayo del año dos mil catorce, se tuvo a la C. [REDACTED] quien formuló queja administrativa en contra de la C. **Obdulia Herrera Ramírez** Adscrita al Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, mediante el cual hizo del conocimiento a este órgano de control hechos que pudiesen constituir responsabilidad administrativa en contra de la servidor público de referencia.-----

Segundo.- Mediante acuerdo de la misma fecha que antecede, se dictó auto de Radicación designándole el número de **Expediente Administrativo 25/2014**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan entre ellas se ordenó girar citatorio a la servidor público Obdulia Herrera Ramírez Adscrita al Registro Civil de la Junta Auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan a fin de que compareciera ante este

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

órgano de control a una diligencia de carácter administrativa y declarara en relación a los hechos que se investigan.-----

Tercero.- Mediante diligencia de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, se tuvo a la quejosa [REDACTED] quien presentó a sus testigos de cargo los cuales declararon en relación a los hechos que se investigan.-----

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha trece de mayo del año dos mil catorce, se tuvo la comparecencia de la servidor público Obdulia Herrera Ramírez adscrita al registro civil de la junta auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan, quien declaró en relación a los hecho que se investiga. -----

Quinto.- Mediante diligencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, se tuvo a la comparecencia de la servidor público Obdulia Ramírez adscrita al Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan quien declaró en relación a los hechos que se investigan.-----

Sexto.- Por acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, se ordenó girar citatorio a la C. Obdulia Herrera Ramírez adscrita al Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, a fin de que compareciera ante este órgano a informar la situación que guardaba el trámite de actas de la C. [REDACTED]. -----

Séptimo.- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil catorce, se levantó constancia de no comparecencia de la C. Obdulia Herrera Ramírez toda vez que no se presentó a su diligencia en la fecha y hora programada a pesar de estar debidamente notificada en tiempo y forma legal. Asimismo se ordenó girar segundo citatorio a la C. Obdulia Herrera Ramírez Adscrita al Registro Civil de la Junta Auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante citatorio CMJ-455/2014.-----

Octavo.- Mediante diligencia de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, se tuvo la comparecencia voluntaria de la C. [REDACTED] quien realizó nuevas manifestaciones en relación a los hechos que se investigan.-----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Noveno.- Por acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil catorce, se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita a fin de determinar si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de la C. Obdulia Herrera Ramírez adscrita al registro civil de la junta auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan. -----

Décimo.- En fecha treinta de octubre del año dos mil catorce se dictó inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de la C. Obdulia Herrera Ramírez adscrita al registro civil de la junta auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan, en la cual se señaló fecha y hora para su desahogo.-----

Décimo Primero.- En razón de que la servidor público involucrado Obdulia Herrera Ramírez adscrita al registro civil de la junta auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan no compareció al desahogo de audiencia de ley decretada mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce y a fin de no vulnerar garantías individuales a la involucrada mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de audiencia de ley.-----

Décimo Segundo.- En razón de que la servidor público involucrado Obdulia Herrera Ramírez adscrita al registro civil de la junta auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan no compareció al desahogo de audiencia de ley decretada mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce y a fin de no vulnerar garantías individuales a la involucrada mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de audiencia de ley.-----

Décimo Tercero.- Mediante diligencia de fecha doce de octubre del año dos mil quince, se tuvo la comparecencia de la C. Obdulia Herrera Ramírez a fin de llevar a cabo el desahogo de audiencia de ley decretada mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, en





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

las que hizo manifestaciones lo que a su derecho e interés convino, sin ofrecer material probatorio.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.-Competencia.- Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, 50 fracciones I y 53 bis fracciones I, II y IV, 68 fracción I, 69, demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

II.- El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: "**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.- LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**".- LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER" UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO", Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPRESIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD". -----

Dicho material probatorio consiste en:-----

a).- Queja Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil catorce, formulada por la C. [REDACTED] en contra de la servidor público Obdulia Herrera Ramírez adscrita al registro civil de la junta auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan quien hizo del conocimiento los siguientes hechos: "Quiero presentar queja en contra de la secretaria del Registro civil de Santo Domingo Atoyatempan la cual es una persona como de unos cuarenta años, de complexión robusta, morena, de cabello recogido, toda vez que yo le comente que tenía unas actas que tenían errores ya que el acta de mi hijo en su lugar de nacimiento estaba mal y la mía estaba como [REDACTED] pero no tenía el apellido de mi mama, me pidió actas de mis familiares para rectificar primero mi acta y luego la de mi hijo, esto paso hace cuatro años, **el cuatro de octubre del año dos mil once** fue a mi domicilio para que le entregara primero le di mil pesos y cuando fue a mi casa el cuatro de octubre del dos mil once le di dos mil pesos, después me opere paso un año sin que la fuera a ver, me dijo que los papeles los había extraviado, la última vez me dijo que le faltaba unos papeles pero ya han pasado cuatro años y no ha hecho nada. Que eso es todo lo que tengo que manifestar". Prueba documental publica de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a

ELUMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno.-----

b).-Desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la quejosa [REDACTED], misma que estuvo a cargo de las ciudadanas: [REDACTED] quien declaró lo

siguiente: " Quiero manifestar hace aproximadamente tres años acompañe a mi abuelita [REDACTED] a la junta auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan ya que fuimos porque la secretaria que está en el registro civil le dijo que le iba a corregir los apellidos de mi tío [REDACTED] ya que en el acta de nacimiento estaban mal, mi abuela le entrego todos sus documentos en original como acta de mi tío, actas de mis abuelos, acta de matrimonio y otros documentos, posteriormente como al mes de que le entregamos los documentos la señora Obdulia secretaria del registro civil de Santo Domingo fue a la casa de mi abuela junto con su hijo y le pidió dinero para agilizar los trámites entregándole la cantidad de dos mil pesos, por lo que mi abuela siempre estuvo pendiente la iba a ver, le llamaba por teléfono y solo le daba vueltas y nunca le arreglo nada. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."; Y [REDACTED],

quien declaro lo siguiente: " Quiero manifestar que mi abuela hace aproximadamente fue a Santo Domingo Atoyatempan al registro civil toda vez que la secretaria de nombre Obdulia le iba a corregir el acta de nacimiento de mi tío Samuel, por lo que mi abuela le entro varios documentos originales varias actas, por lo que al mes la secretaria Obdulia fue directamente a la casa de mi abuela en compañía de su hijo y le comento a mi abuela que necesitaba dinero para arreglar el acta y le entrego la cantidad de dos mil pesos. Que eso es todo lo que tengo que declarar". Testimoniales que tienen valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 145, 155, 200 y 201 del Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, al tratarse de hechos conocidos por los propios testigos y no por inducciones o referencias de otra persona, además de que sus declaraciones fueron uniformes, esto es, que convinieron no solo en lo substancial, sino en

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

los accidentes del hecho que refieren. -----

c).- Comparecencia de la servidor público Obdulia Herrera Ramírez de fecha trece de mayo del año dos mil catorce en la que declaro lo siguiente: " una vez que se me ha hecho del conocimiento el motivo de mi comparecencia quiero manifestar yo los presente en Puebla pero se extraviaron en Puebla, cuando busque a la persona que se los entregue para ver el avance, esa persona ya no estaba, lo importante es que yo ya tengo en mi poder los documentos las actas que ella me entrego, yo le explique que me diera tiempo que me diera la oportunidad, pero por el año dos mil catorce como son copias fieles ya no me hicieron validas, yo aquí me comprometo que en un plazo de un mes yo me comprometo a entregar las ratificaciones. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."-----

Asimismo en dicha diligencia estuvo presente la quejosa Obdulia Herrera Ramírez por lo que este órgano de control como medio alternativo de solución al conflicto se les hizo del conocimiento el procedimiento de mediación, aceptando voluntariamente ambas partes, por lo que se estableció el siguiente convenio:-----

"Primera.- La C. **Obdulia Herrera Ramírez**, manifiesta que: " me comprometo presentarme en un mes en este órgano de control específicamente el dieciséis de junio del año en curso a las ocho horas a fin de entregarle a la señora [REDACTED] sus rectificaciones o de lo contrario presentare los avances que tengo en la ciudad de Puebla.-----

Segunda.- La C. [REDACTED], manifiesta: " estoy de acuerdo, por lo que el dieciséis de junio del año en curso en la hora indicada me presentare a fin de que la señora Obdulia me haga entrega de mis documentos arreglado o nos informe el avance que tienen. -----

Tercera.- Este órgano de control municipal solicita a la C. Obdulia Herrera Ramírez de cumplimiento a lo estipulado en la cláusula primera, por lo que en caso de no dar cumplimiento se le apercibe que esta contraloría determinara lo que por derecho corresponda"; Documentales de actuaciones que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno.-----

d).- Comparecencia de la servidor público Obdulia Herrera Ramírez de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce en la que declaro lo siguiente: "Que comparezco ante esta contraloría a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha trece de mayo del presente, por lo que en este momento exhibo dos recibos en el cual acredito que se están realizando los trámites pertinentes para la corrección de las actas de la señora y la de su hijo [REDACTED], asimismo hago del conocimiento que no he realizado el trámite en el registro civil del Estado en razón de que en la junta auxiliar de Santa María Moyotzingo de San Martín Texmelucan no tiene los sellos, pero aproximadamente en veinte días me trasladare a esta junta para ver si ya tiene los sellos e iniciar el trámite en la ciudad de Puebla, **por lo que en este momento me comprometo que en cuanto tenga ya todos los documentos entregados en registro civil del Estado con sello de recibido me presentare en la casa de la [REDACTED] para mostrarle** y una vez que tenga la resolución realizare el trámite de la nueva acta para entregársela aquí en esta contraloría. **El tiempo aproximado es de dos meses** para tener concluido el trámite pero si tengo antes los documentos me presento a este órgano de control. Que eso es todo lo que tengo que declarar.-----

Acto Continuo: La C. [REDACTED], manifiesta: " estoy de acuerdo, pero sería mejor que me los entregara antes de los dos meses; Documentales de actuaciones que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno.-----

e).- Comparecencia voluntaria de la C. [REDACTED] de fecha siete de octubre del año dos mil catorce quien declaro lo siguiente: " Que comparezco ante esta contraloría a fin de hacer del **conocimiento la irresponsabilidad de la C. Obdulia Herrera Ramírez Secretaria del registro civil de Santo**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Domingo Atoyatempan, en relación a las rectificaciones de las actas de nacimiento de mi hijo [REDACTED] y [REDACTED], ya que en fecha treinta de septiembre del año dos mil quince miércoles como las diez de la noche llego a mi domicilio el hijo de la señora Obdulia Herrera para decirme que ya tenía la resolución del trámite de rectificación de mis actas, me la mostro y me comente que solo faltaban las actas corregidas y que tenía que ir a Santa María Moyotzingo de San Martin para entregar la resolución, me pidió dinero para las actas le entregue la cantidad de doscientos pesos al joven a fin de que realizara el tramite urgente, asimismo me pidió para el pasaje y le entregue la cantidad de ciento cincuenta pesos, comprometiéndose el joven entregarme las actas en el transcurso de la semana, es el caso que hasta la fecha no se ha presentado por lo que el día de hoy hable con la señora Obdulia para saber de mis actas comentándome que hoy por la tarde iba a ir a mi casa para ponernos de acuerdo ya que el tramite no salió como esperaba, dándome muchas vueltas, me comento que iría después de las cinco ya que a esa hora sale, es por ello que hago del conocimiento esto ya que la señora Obdulia solo está jugando me dice que para tal fecha me entrega las actas y nada solo se la pasa dándome vueltas, además yo ya le di dinero para el trámite de las actas y para el pasaje, por lo que no es justo que ahora salga con que el tramite no salió como esperaba si me dijo que ya tenía la resolución. Que eso es todo lo que tengo que declarar; Documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno.-----

F) Desahogo de audiencia de ley de fecha doce de octubre del año dos mil quince a cargo de la C. Obdulia Herrera Ramírez, quien declaro lo siguiente: "Que una vez que se me han leído todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar ratifico las declaraciones que rendí en esta contraloría en fechas trece de mayo del año dos mil catorce y dieciseises de junio del año dos mil catorce en la cual firmo mi hijo [REDACTED], reconozco la

EUMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

firma que la calza la primera por ser puesta de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, asimismo cuando las personas acudieron aquí con sus testigos están mencionado que solo a mí me dieron el dinero cuando en realidad fue mi hijo y yo porque él iba a llevar el trámite, todas las actas originales que ella esta mencionado se le entregaron personalmente, posteriormente cuando salió la resolución de su hijo se le entrego la resolución con el extracto de nacimiento ya correcta, el acta de nacimiento de la señora [REDACTED] no se le entrego en ese momento ya que es una rectificación judicial y se lleva un trámite más largo pero en si yo ya no soy la persona de estar llevando esos trámites y me deslindo de toda responsabilidad ya que todo tramite la está llevando con mi hijo que él ya le ha comentado sobre el tramite a seguir lo cual la señora [REDACTED] está de acuerdo del trámite que se está realizando. Que eso es todo lo que tengo que manifestar". Asimismo se le concede el uso de la voz al testigo de asistencia el C. [REDACTED].-

quien manifiesta: "quiero manifestar que en cuanto el trámite de la rectificaciones de la señora [REDACTED] se le entregaron en tiempo y forma tal y como habíamos acordado previo acuerdo estando ella de acuerdo con las cantidades de dinero que entrego a mi específicamente [REDACTED] para la tramitación de dichos documentos tanto de su hijo [REDACTED] como documentos de la señora [REDACTED], actualmente la señora [REDACTED] conoce la situación judicial en la que se encuentran sus documentos estando ella totalmente de acuerdo en el tiempo que dicho trámite tiene que seguir, dicho trámite se está llevando vía judicial dado que la información que contiene el acta de la señora Francisca no puede corregirse por vía administrativa, eso es todo lo que tengo que manifestar.-----

III.-Por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el **artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, que establece: "*los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo,*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y tercero extraño a juicio.



cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; -----

1).- Una acción específica: Omisión de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado; -----

2).- Un elemento material: Con su actuar no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado al intervenir en la atención de un trámite estrictamente personal, pretendiendo obtener un beneficio como servidora pública.-----

3).- Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

4.- Calidad específica del activo (elemento sine qua non): Que la infractora sea funcionaria público actualizándose el presente elemento al desempeñarse como secretaria de la Junta Auxiliar de Santo Domingo Atoyatempan.-----

5).- Forma de conducta: En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

IV.- Por lo que se concluye que la responsabilidad administrativa de la servidora pública Obdulia Herrera Ramírez, Secretaria de Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, se encuentra plena y legalmente probada en autos y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, se advierte la responsabilidad por parte de la mencionada al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio encomendado, interviniendo en la tramitación de un trámite estrictamente personal de la quejosa, en este caso la rectificación de una acta del registro civil, cuyo





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

trámite no está comprendido en sus actividades ni las de la Presidencia Auxiliar a la cual se encuentra adscrita, sin embargo ofrece dicho servicio a la quejosa a título personal, aprovechando su posición de servidora pública, obteniendo un beneficio personal ya que recibe de la quejosa una cantidad de dinero para dicho trámite; se acredita la falta con las diferentes pruebas que obran en el expediente, la **testimonial** que hacen prueba plena al ser coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y forma, probanza corroborada con las declaraciones que rindió la servidora pública involucrada, aceptando que recibió dinero de la quejosa a cambio de hacer el trámite de la rectificación de una acta de nacimiento; incluso en autos consta un convenio entre las partes mismo que se le dio trámite en esta instancia, sin que se haya logrado la mediación de las partes; no la excluye de responsabilidad la atenuante que argumenta la responsable en una declaración al manifestar que dicho trámite ya no lo lleva ella sino uno de sus hijos, ya que si bien es cierto esta situación fue aceptada por la quejosa de forma conciliatoria entre las partes, esto no desvirtúa el hecho de haberle ofrecido en primera instancia sus servicios de gestión a título personal y en el desempeño de su cargo de secretaria del Registro Civil la rectificación de su acta y de haber recibido dinero por dichos servicios. Cabe precisar que en el presente expediente no se acredita un beneficio económico específico, toda vez que en primera instancia el dinero fue a cambio de un servicio prestado por la responsable y en el dicho de las partes este servicio se encuentra cubierto de forma parcial, dejando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante otra instancia, en el caso de que subsistir alguna inconformidad derivada del acuerdo económico de las partes.-----

V. En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, la servidora pública Obdulia Herrera



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Ramírez, Secretaria de Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con instrucción a nivel carrera comercial, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte de la servidora pública responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que respecta a la reincidencia de la servidora pública Obdulia Herrera Ramírez, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. -----

Referente al monto del beneficio obtenido por la involucrada, no existe elemento de prueba que acredite de forma fehaciente dicha situación, de acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores, dejando a salvo los derechos de la quejosa para hacerlos valer ante la instancia pertinente, en caso de subsistir inconformidad por este rubro. -----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar de la servidora público Obdulia Herrera Ramírez, Secretaria de Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer como sanción administrativa a la servidora pública antes referida, amonestación privada, por lo expresado en líneas que anteceden. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

R E S U E L V E

Primero.- La Servidora pública Obdulia Herrera Ramírez

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
VERSIÓN PÚBLICA

Secretaria del Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, de Atlixco, Puebla, es **administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en los términos precisados en la parte de considerandos de la presente resolución, mismos que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias; -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, la Servidora pública **Obdulia Herrera Ramírez Secretaria del Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, Atlixco, Puebla**, de apegarse a los lineamientos aplicables, transgrediendo las obligaciones que corresponden a su empleo, cargo o comisión, este Órgano de Control estima pertinente imponer con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA SERVIDORA PÚBLICA OBDULIA HERRERA RAMÍREZ SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL DE SANTO DOMINGO ATOYATEMPAN, UNA AMONESTACIÓN PRIVADA;** -----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a la Servidora pública Obdulia Herrera Ramírez Secretaria del Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, de Atlixco, Puebla, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga recurso de revocación ante este Órgano de Control; -----

Cuarto.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de este órgano de control; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de recursos humanos para que previa certificación la integre al expediente laboral de la involucrada, para que sirva de antecedente personal.-----

Notifíquese de manera personal la presente resolución a la





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

"2015, 50 ANIVERSARIO DEL HUEY ATLIXCAYOTL"
 VERSIÓN PÚBLICA

Servidora pública Obdulia Herrera Ramírez Secretaria del Registro Civil de Santo Domingo Atoyatempan, en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa dicha jefatura.-----
 Así lo proveyó y firma la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, quien actúa asociada del Abog. José Daniel romero de Luis Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial.-----
 -----**cúmplase.**-----

M.D. MARÍA BRENDA LORENZINI MERLO
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. José Daniel Romero de Luis
 Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades
 Y Situación Patrimonial

L.JDRL / L. mcj*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 25/2014 DE LOS DEL INDICE DE LA JEFATURA DEL ÁREA JURIDICA DE CONTRALORIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA.

